

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0395-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 07/06/2017	Hora: 09:55:02.55... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No 131-0317 del 16 de abril de 2012, notificada personalmente el día 16 de abril de 2012, esta Corporación otorgó un **PERMISO AMBIENTAL DE VERTIMIENTOS** por un término de 5 años, al señor **DAVID MESA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.587.218, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en la bodega que se implementara en el predio identificado con el **FMI 018-40743**, ubicado en la Vereda El Pozo del Municipio de Marinilla.

Mediante solicitud con radicado 131-2750 del 11 de abril de 2017, el señor David Mesa Restrepo, solicitó ante Cornare, la renovación del permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio identificado con el FMI 018-40743. Solicitud admitida mediante Auto 131-0307 del 22 de abril de 2017.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, y a realizar visita técnica el día 15 de mayo de 2017, con el fin de conceptuar sobre la renovación del permiso de Vertimientos, generándose el Informe Técnico 131-0984 del 25 de mayo de 2017, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

3. "ANÁLISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto consiste en la producción de cerámicas (adobe) para la construcción a partir de limos y arcillas. El proceso productivo se conforma por las etapas de: formulación, mezcla, amasado, conformado, secado y quema. En el proceso productivo no se generan aguas residuales no domésticas sólo aguas residuales domésticas.

Fuente de abastecimiento: Se cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución 131-0394 del 04 de mayo de 2012 en un caudal de 0.5 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se presenta Certificado de Ubicación para Establecimientos No. 231-0524 del 26 de junio de 2012, en el que se da concepto positivo para producción de productos en arcilla (Ladrillera).
Para el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0394 del 04 de mayo de 2012, se presentaron los siguientes documentos:
 - Certificado de Delineación No. 11118 del 13 de octubre de 2011, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 018-40743 de la vereda El Pozo de Marinilla se localiza en zona rural (distrito agrario para la producción agropecuaria), corredor turístico Marinilla – El Peñol donde uso principal incluye actividades de

comercio y servicios para la recreación, turismo y consumo, comercio y servicios de menor escala conexos a la vivienda, industria menor, mediana y mayor.

- Licencia de construcción Resolución No. 093 del 08 de febrero de 2012, para construcción de tipo industrial.
- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el Geoportal Interno de Cornare el predio identificado con el FMI 018-40743 presenta restricciones ambientales por tener 2900 m² en Zona Agroforestal según el Acuerdo 250/2011, donde se permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa.
- POMCA: Resolución 131-3653 del 18 de mayo de 2017, por medio de la cual se adopta el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare para el periodo 2016-2026.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue acogido mediante la Resolución 131-0317 del 16 de abril de 2012.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: __	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	16	19.265	6 12	58.854 2086
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES Longitud = 0.6 m Ancho = 0.6 m Profundidad = 0.4 m				
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	DIMENSIONES Longitud 1 = 1.3 m Longitud 2 = 0.6 m Ancho = 1.0 m Profundidad = 1.5 m				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Longitud = 1.1 m Ancho = 1.0 m Profundidad = 1.5 m				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos		Los lodos que se generaran en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, serán conducidos a un pequeño lecho de secado que se construirá para tal fin, dada la cantidad que se genere de los mismos la cual se estima que será muy pequeña. Se contratara una empresa certificada para su adecuada disposición como lo es la empresa Parque Ambiental Los Cedros.				
Otras unidades						

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s):	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	16	16.988	6	12	58.598	2074

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: El efluente descargará a campo de infiltración.

Evaluación ambiental del vertimiento:

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad: Se presenta plano con ubicación georeferenciada y tabla con coordenadas.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: Aguas residuales domésticas: Se cuenta con un sistema de tratamiento conformado por las siguientes estructuras; Trampa de Grasas, Tanque Séptico, FAFA y campo de infiltración. Dicho sistema fue diseñado para tratar una descarga máxima generada por 50 personas. (Ver memorias de cálculo y diseño contenidas en expediente 054400413908).

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: Aguas residuales domésticas: Están dadas para las aguas domésticas provenientes de sanitarios, orinales, cafetín, pocetas, etc. Las aguas generadas en las unidades sanitarias y cafetín (el cual se proyecta instalar a futuro) son conducidas hasta el sistema de tratamiento. Se describe el sistema de tratamiento. Los lodos que se generaran en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, serán conducidos a un pequeño lecho de secado que se construirá para tal fin, dada la cantidad que se genere de los mismos la cual se estima que será muy pequeña. Se contratara una empresa certificada para su adecuada disposición como lo es la empresa Parque Ambiental Los Cedros.

No utilizaran productos químicos para ejecutar la operación del sistema, ya que se trata de un sistema de tratamiento biológico, convencional para la descomposición de la materia orgánica.

Sólo se utiliza cal agrícola para los lechos de secado, pero es una actividad posterior que no influye en el vertimiento.

El mantenimiento realizado a la planta de tratamiento, consiste en el retiro de las natas y/o lodo de forma manual, los cuales son dispuestos en un pequeño lecho de secado que se construirá para tal fin. Por lo anterior no se utiliza químicos, dado que esto perjudicaría el proceso anaeróbico de los sistemas.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Los residuos líquidos generados son conducidos tubería y llevados a la Planta de tratamiento de aguas residuales, sistemas que se diseñó para dar cumplimiento a las eficiencias de remoción estipuladas en la norma 1594 de 1984, ya que se contara con vertimiento a suelo del efluente del sistema de tratamiento.

Para lograr lo descrito en el ítem anterior la empresa cuenta con sistemas de almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos generados por las actividades de vaciado de baños, cocineta y pocetas.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: Aguas residuales domesticas:

- Todas las aguas residuales generadas provenientes de actividades domésticas serán conducidas a la planta de tratamiento.
- Se realizara monitoreo permanente al sistema como medición de lodos y natas para su posterior retiro y revisar que no se presenten fugas.
- Se realizara un mantenimiento permanente a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo al manual de operación y limpieza.
- Caracterizar el sistema anualmente para saber si se está cumpliendo los porcentajes de remoción exigidos.
- Reforestar e identificar los sistemas de tratamiento.

Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma: Las aguas residuales que se generan serán de origen doméstico ya que la empresa se dedicara a producción de materiales estructurales para construcción como ladrillos y sus derivados, la empresa generar alrededor de 45 empleos directos, el 80% de los trabajadores corresponderán de ser posible a empleados que habitan en el Oriente Antioqueño, lo cual evidencia el impacto positivo sobre el empleo en el sector.

Es importante resaltar que para la totalidad de empleados, la empresa cumplirá con todas las obligaciones legales y laborales dando cumplimiento con ello a su pilar fundamental de responsabilidad social, el cual complementa con programas en salud ocupacional, seguridad industrial, bienestar laboral y familiar, las diferentes EPS, la Caja de Compensación Familiar y la Aseguradora de Riesgos Laborales.

La población se puede ver afectada por:

- Contaminación de las aguas para consumo humano.
- Generación de olores desagradables.
- Contaminación del suelo.

Para evitar problemas se realizaran todas las actividades antes mencionadas buscando la no contaminación del medio ambiente.

Observaciones de campo:

- El día 15 de mayo de 2017, se realizó visita al sitio de interés. La visita fue realizada por María Isabel Sierra Escobar (funcionaria de Cornare) y fue atendida por David Mesa Restrepo (Gerente del Proyecto) y Lina Marcela González asesora ambiental del proyecto.
- Para acceder al predio se accede por la vía que conduce de Marinilla hacia El Peñol, se desvía a mano de derecha por la vereda El Pozo unos 300 metros y a mano derecha se localiza el predio.
- En el predio se tiene construida una ramada donde se tiene maquinaria para la producción de adobe y horno para posterior secamiento, se tiene limo acopiado en pilas cubiertas con plástico para evitar el transporte de sedimentos por la lluvia. El limo que se tiene en stock es producto del movimiento de tierras realizado en el mismo predio para la construcción de la ramada.
- El interesado manifiesta que desde el año 2012 en el que se otorgó el permiso de vertimientos, ha venido realizando adecuaciones y arreglos en la maquinaria por lo que no ha podido comenzar a producir y que se tiene estimado comenzar con la actividad en dos meses.
- Se tiene construido un sistema de tratamiento conformado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A, cumpliendo así con lo aprobado mediante la Resolución 131-0317 del 16 de abril de 2012. La parte interesada todavía no ha instalado la trampa de grasas

argumentando que está será instalada cuando se construya el cafetín para el uso de los empleados de la planta que serán aproximadamente de 25 a 30 personas.

- La parte interesada manifiesta que no se presentó caracterización del sistema de tratamiento debido a que aún no ha comenzado el proceso productivo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que contiene: objetivos, marco normativo, alcance, metodología, descripción del sistema de tratamiento, diagnóstico del sistema de tratamiento de aguas residuales que contiene lista de chequeo para realizar el diagnóstico, área de influencia, identificación del riesgo, proceso de reducción del riesgo, proceso del manejo del desastre, evaluación de daños, informe a la autoridad ambiental, sistema de seguimiento y evaluación del plan, divulgación del plan.

4. CONCLUSIONES:

- a. El proceso productivo de fabricación de ladrillo no genera aguas residuales no domésticas, por lo tanto sólo se generan aguas residuales domésticas.
- b. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido está conformado por sedimentador de dos compartimientos y F.A.F.A; aún no se ha construido la trampa de grasas; este sistema cumple con lo aprobado mediante la Resolución 131-0317 del 16 de abril de 2012.
- c. No se presentó caracterización del sistema de tratamiento debido a que no se ha comenzado con el proceso productivo.
- d. Teniendo en cuenta que según el Geoportal Interno de Cornare el predio identificado con el FMI 018-40743 presenta restricciones ambientales por tener 2900 m² en Zona Agroforestal según el Acuerdo 250/2011, la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el mencionado Acuerdo, garantizando que el 80% del área afectada presente cobertura boscosa.
- e. La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- f. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia.
- g. Es factible renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0317 del 16 de abril de 2012, ya que no existen cambios en la actividad que genera el vertimiento y se cumple con establecido en el Decreto 1076 del 2015.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación... "

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0984 del 25 de mayo de 2017, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **DAVID MESA RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.587.218, para las aguas residuales domésticas generadas por la elaboración de productos cerámicos, el cual se localiza en la Vereda El Pozo del Municipio de Marinilla, en el predio identificado con **FMI 018-40743**.

Parágrafo Primero. Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. INFORMAR al interesado que deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. El sistema de tratamiento y datos del vertimiento fueron aprobados mediante la resolución 131-0317 del 16 de abril de 2012, y se describen en la siguiente tabla:

a. DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _	Otros: Cual?: _	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	16	19.265	6 12	58.854 2086
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	DIMENSIONES Longitud = 0.6 m Ancho = 0.6 m Profundidad = 0.4 m				
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	DIMENSIONES Longitud 1 = 1.3 m Longitud 2 = 0.6 m Ancho = 1.0 m Profundidad = 1.5 m				
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Longitud = 1.1 m Ancho = 1.0 m Profundidad = 1.5 m				
Tratamiento Terciario						
Manejo de Lodos		Los lodos que se generaran en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, serán conducidos a un pequeño lecho de secado que se construirá para tal fin, dada la cantidad que se genere de los mismos la cual se estima que será muy pequeña. Se contratara una empresa certificada para su adecuada disposición como lo es la empresa Parque Ambiental Los Cedros.				
Otras unidades						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s):	Doméstico	Intermitente	10 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	16	16.988	6	12	58.598	2074

Descripción del sistema de infiltración propuesto: El efluente descargará a campo de infiltración

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER. El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado por el señor **DAVID MESA RESTREPO** ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto el señor **DAVID MESA RESTREPO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

↓ Sistemas de tratamiento domésticas STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la en la empresa, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Segunda. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección a la entrada y a la salida que permitan la toma de las muestras.

Tercera. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Cuarta. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Quinta. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al usuario, que la Corporación declaró en ordenación la cuenca en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **DAVID MESA RESTREPO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05440.04.13908**

Proceso. Trámites

Asunto. Vertimientos

Proyectó. Abogado. V. Peña P

Revisó. Abogada/ P Usuga Z

Fecha. 02/06/2017

